

LA ELIMINACIÓN DEL SECRETO BANCARIO COMO MECANISMO ANTICORRUPCIÓN EN GUATEMALA*

Los fortalecidos mecanismos de elusión y evasión fiscal en Guatemala, causados por el alto nivel de corrupción que invade al país, pone de manifiesto la debilidad de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para fiscalizar las obligaciones de los contribuyentes, tomando en cuenta que, la evasión al Impuesto Sobre la Renta -ISR- en el 2014 fue del 63 por ciento y del 37 por ciento para el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.¹

Dentro de la estructura tributaria, el ISR y el IVA son los impuestos más importantes, por lo que la evasión de los mismos representa el principal obstáculo para alcanzar la meta de recaudación fiscal, situación que afecta a miles de guatemaltecos, limitándoles el acceso a

* Elaborado por Andrey Maelí Cisneros Flores, Economista Auxiliar de Investigación Científica en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-, Universidad de San Carlos de Guatemala.

¹ Datos oficiales por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

Entre las formas de evasión fiscal tenemos: a) Omisión de declaración de los diferentes objetos de impuestos, tales como ventas, producción e importación. b) Alteración deliberada de las cifras consignadas en las declaraciones para el pago de impuestos. c) La adquisición ilegal de facturas por compras o servicios recibidos sin que se haya realizado el acto necesariamente, para aumentar los gastos y obtener crédito fiscal. d) Simulación de actos mercantiles o formalización de los mismos con datos falsos.

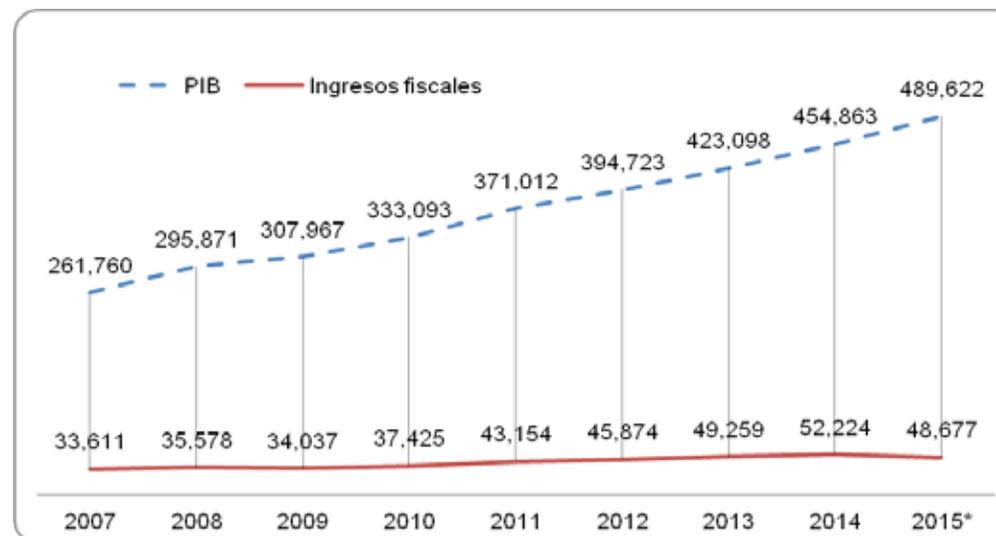
salud, educación, vivienda, seguridad, alimentos, entre otros.

Se debe considerar que Guatemala es el país con la tasa de recaudación más baja de América Latina, con una carga tributaria en promedio del 13 por ciento del Producto Interno Bruto -PIB- (periodo 1990-2013). En 2011 la recaudación fiscal representó el 10.9 por ciento de las ganancias de la economía nacional, y en 2014 se elevó al 11.6 por ciento, pero se mantiene menos que su promedio durante los 23 años anteriores (CEPAL, 2015).

Al escenario anterior se le debe sumar que, Guatemala es un país muy desigual, donde la riqueza está muy mal distribuida, lo cual ha provocado la configuración actual del país, particularizada por un sector justicia que no tiene los recursos suficientes para funcionar, sistemas de administración tributarios relativamente jóvenes, pero sin respaldo político y con herramientas legales y técnicas poco adecuadas para ejercer su función. Asimismo, según la composición de la estructura tributaria, el 30 por ciento de la economía tributa y el 70 por ciento restante no lo hace; existiendo así, un sistema de recaudación complejo y regresivo, con altas tasas de evasión tributaria que impiden agregar o ampliar contribuyentes efectivos; sumado a esto, Guatemala tiene una posición estratégica geográfica, elemento adicional que hace al país atractivo para el crimen organizado, lavado de dinero y narcotráfico, pero no para la inversión.

Haciendo una comparación con la producción del país y los ingresos tributarios, la tendencia de aumento en el PIB nominal hace evidente la brecha entre la producción que genera Guatemala y los ingresos que recibe como impuestos. Dicha diferencia aumenta al considerar el valor real de la moneda y no el valor nominal de cada año (gráfico 1).

Gráfico 1. Guatemala: Ingresos fiscales y Producto Interno Bruto, 2007-2015 (En millones de quetzales)



Fuente: Banco de Guatemala y Superintendencia de Administración Tributaria. *2015: PIB estimado y recaudación preliminar. Los datos de recaudación fiscal incluyen el IUSI.

Los indicadores de recaudación de impuestos demuestran el comportamiento deficitario del país. Desde el 2011 el balance de recaudación fiscal en relación al PIB estuvo siempre a la baja. Los ingresos tributarios descendieron en 2012 y están en alza en los últimos años pero no se equiparan con el crecimiento en el PIB.

Tomando en cuenta el contexto anterior, es evidente la crisis fiscal en la que se encuentra Guatemala, misma que se debe a los altos niveles de corrupción y, a pesar que en el 2009 Guatemala se comprometió internacionalmente a ser un país transparente y que desde diciembre de 2012 ya no forma parte de la "lista gris" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, en 2013 Francia declara a Guatemala como paraíso fiscal, considerando que no se cumplen con todos los requisitos. Cualquier nación que no aplica las reglas fiscales que le permitan equipararse con los estándares requeridos internacionalmente contra los delitos financieros es catalogada con

este término.²

Los países desarrollados deben hacer más para luchar contra la corrupción a escala internacional, en cuanto al secreto bancario que permite disimular las transferencias de dinero sucio, según el informe anual de Transparencia Internacional; Nueva Zelanda, Dinamarca y Singapur encabezan la lista de los países más transparentes del mundo de acuerdo con el estudio de "percepción de la corrupción", Afganistán y Somalia como los dos peores. En América Latina, Venezuela figura como de los países más corruptos del mundo, ocupando el puesto 162, mientras que Chile y Uruguay se ubican como los alumnos modelos compartiendo el puesto 25, seguidos de Costa Rica (43) y Cuba (61).³ Es importante resaltar que para el 2014, Guatemala obtuvo 32 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción, colocándolo en la posición 115 de los 174 del ranking de corrupción gubernamental.⁴

Gráfico 2. Guatemala: Índice de percepción de la corrupción

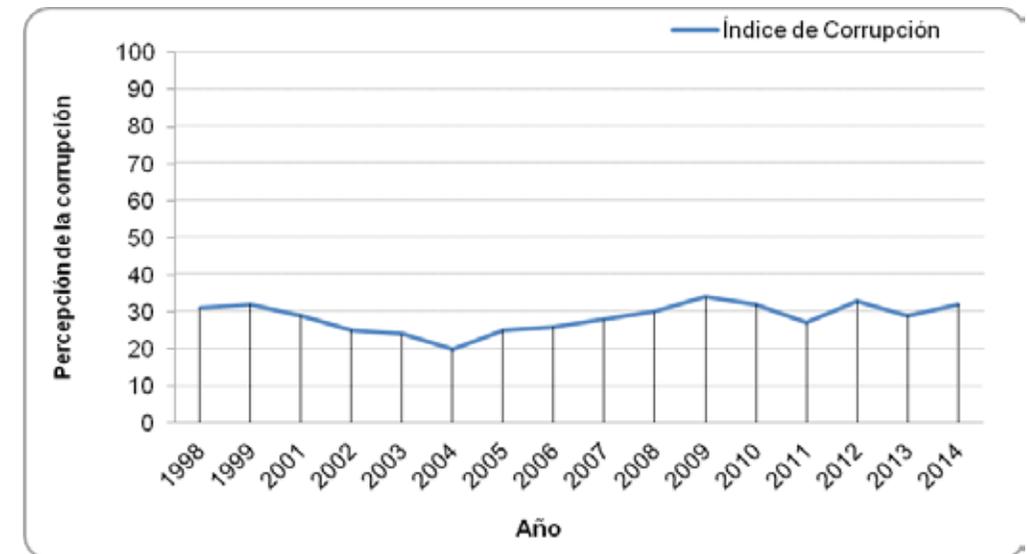
² La discusión sobre los paraísos fiscales no es un tema impulsado recientemente. Tiene antecedentes que en países desarrollados se ha discutido desde principios de la década de 1950. Sin embargo, es con la crisis económica mundial de 2009 que en el marco del Foro Global de la Organización de Cooperación y Desarrollo de Naciones Unidas -OCDE- se llega a la siguiente conclusión: La conclusión de los examinadores del Foro Global fue que la legislación guatemalteca: "...establecía restricciones, carecía de acuerdos que permitieran un intercambio de información efectivo con otros países e identificaba que las autoridades fiscales no contaban con poderes adecuados para tener acceso a la información bancaria o a la identificación de los propietarios de empresas o grupos extranjeros radicados en el país..."

Es a partir de dicha conclusión que se emiten recomendaciones tales como permitirle el acceso a la autoridad tributaria de la información bancaria; suscribir por lo menos 12 acuerdos de intercambio de información tributaria; eliminación de las acciones al portador, entre otros aspectos.

³ Este índice clasifica a los países puntuándolos de 0 (percepción de altos niveles de corrupción) a 100 (percepción de muy bajos niveles de corrupción) en función de la percepción de corrupción del sector público que tienen sus habitantes.

⁴ Fuente: COPRET (2014): Índice de Percepción de la Corrupción Caso Guatemala.

Periodo 1998-2014



Fuente: Elaboración propia con datos de la Organización de Transparencia Internacional.

Aunque el país avanzó en la posición con relación al 2013 (29 puntos), el fenómeno tiene el mismo comportamiento a lo largo del tiempo, ya que aun no ha mejorado su calificación durante 16 años. Esto quiere decir que, no han existido los mecanismos necesarios o esfuerzos suficientes encaminados a combatir la corrupción, al contrario, cada vez se expande en todo el territorio nacional (Gráfico 2).

Ante la situación de altos niveles de corrupción en la que se encuentra Guatemala, el 12 de enero de 2011 fue presentado al Congreso de la República, la iniciativa de ley 4326 relacionada a reformar el Código Tributario (Decreto 6-91) y la Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 19-2002). Dicha iniciativa busca fortalecer el sistema legal de prevención de ilícitos, asociados directamente con actos de corrupción, así como la financiación del terrorismo y otros. Adicionalmente, tiene como objetivo cumplir con los estándares internacionales en el sentido de ejercer un estricto control y adoptar las medidas necesarias para prevenir la evasión y la defraudación tributaria.

La iniciativa de ley 4326 presenta algunas debilidades en la redacción, asimismo fue retornada a la Comisión de Economía y Comercio Exterior para estudiar de nuevo el tema, y además existen diversas versiones de redacción presentadas públicamente por la Superintendencia de Bancos -SIB- y el Banco de Guatemala -BANGUAT-, las cuales divergen con el consenso establecido entre el Ministerio de Finanzas Publicas -MINFIN- y la -SAT-.

Por lo tanto, el 6 de Agosto de 2012, se presenta al Congreso de la República, una nueva iniciativa de ley (4537) que contiene reformas a los mismos decretos (6-91 y 19-2002), que al igual que la iniciativa anterior (4326), busca entre otros aspectos implementar en la legislación guatemalteca los **Estándares Internacionales de Transparencia Tributaria de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE-** y el Foro Global.⁵

Aparentemente con dicha iniciativa de ley, se busca la eliminación del secreto bancario en el país, para prevenir la evasión fiscal, mejorar la recaudación tributaria y contrarrestar el lavado de dinero y otros activos. Sin embargo, las modificaciones planteadas no garantizan por completo el acceso a la información, ya que ésta debe ser autorizada por un Juez de Primera Instancia Civil y dicha información solicitada es muy probable que no esté disponible en el tiempo o plazo establecido en la ley para su debido proceso. (Cuadro 1)

Cuadro 1. Guatemala: Propuestas de reformas al Código Tributario y a la Ley

⁵ Entre los requisitos para cumplir con los estándares de la OCDE están los siguientes: Intercambio de información; la no restricción al intercambio de información (en el caso de Guatemala, la SAT); disponibilidad de información confiable y potestad para obtenerla; respeto a los derechos de los contribuyentes; confidencialidad estricta sobre la información intercambiada (sólo para fines de carácter fiscal).

de Bancos y Grupos Financieros

Leyes	Reformas (Iniciativa de ley 4537)
Código tributario (Decreto 6-91)	<p>Adición del artículo 30 "C": Información financiera en poder de terceros.</p> <p>Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la SIB, están obligados a proporcionarle a la SAT la información que ésta les requiera sobre los depósitos, inversiones u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio, siempre que dicha información se solicite con fines o propósitos tributarios. El Directorio de la SAT facultará al Superintendente de Administración Tributaria para acudir ante un Juez de Primera Instancia Civil a solicitar autorización para requerir dicha información. El incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida, dentro del plazo señalado, en los medios y forma establecida por la SAT se sancionará con multa de Q.50,000.00 la primera vez y, en caso de reincidencia la misma será incrementada en un 100%.</p>
Ley de bancos y grupos financieros (Decreto 19-2002)	<p>Artículo 63: Confidencialidad de operaciones.</p> <p>Los bancos, instituciones financieras, sociedades financieras, entidades que forman parte de un grupo financiero y las entidades fuera de plaza o entidades off shore podrán proporcionar información a la SAT, sobre operaciones y servicios bancarios o financieros de cualquier persona o ente, siempre que se solicite con fines tributarios y sea requerida con orden de Juez de Primera Instancia Civil.</p> <p>Artículo 113, Inciso "b": De los requisitos para el funcionamiento de las entidades fuera de plaza o entidades off shore.</p> <p>Las entidades fuera de plaza o entidades off shore, deben presentar toda la información periódica u ocasional de las operaciones activas, pasivas, de confianza y contingentes requerida por la SIB y por el BANGUAT, información que deberá ser presentada en forma detallada y podrá ser verificada en cualquier momento por la SIB.</p>

Fuente: Congreso de la República, Iniciativa de ley 4537, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Código tributario.

Las reformas que se proponen tienen por objeto permitir a los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza o entidades off shore, a proporcionar información detallada a la SAT sobre operaciones y servicios bancarios o financieros de cualquier persona o ente, siempre que se relacione con asuntos tributarios. Por otro lado, facultar a la SAT para que pueda requerir al BANGUAT, los bancos, las sociedades financieras y las entidades fuera de plaza o entidades off shore información sobre los depósitos, inversiones, financiamientos u otras operaciones y servicios bancarios o financieros, de cualquier ente o persona individual o jurídica, bajo la condición de que la información requerida esté relacionada con asuntos tributarios y la estricta garantía de confidencialidad. (Cuadro 1)

La necesidad de reformar algunas leyes, es a efecto que Guatemala implemente los Estándares Internacionales de Transparencia Tributaria, puedan hacerse efectivos los acuerdos de intercambio de información tributaria y permita con ello, salir plenamente del riesgo que Guatemala sea calificado como un paraíso fiscal, estatus que de tenerlo, generaría graves perjuicios a la inversión, empleo y actividad económica del país en detrimento de la población en general.

La falta de regulación y ausencia de controles por parte de las entidades estatales, tiene efectos negativos para el país, como lo sería su aprovechamiento por parte de la delincuencia organizada. Es para todos evidente la importancia de enfrentar adecuadamente las operaciones que realizan individuos al margen de la ley para intentar legitimar los recursos que obtienen de actividades ilícitas mediante figuras jurídicas. En la medida que el Estado guatemalteco pueda rastrear e interceptar oportunamente los recursos derivados de actividades criminales, podrá evitar que éstos se utilicen para la comisión de otros delitos, entre los que se encuentra el lavado de dinero u otros activos, con efectos perjudiciales a la economía del país. No obstante los esfuerzos para combatir la delincuencia en el país, la sofisticación y complejidad que revisten las acciones del crimen organizado, así como la globalización de las acciones llevadas a cabo por la delincuencia, hacen necesario promover las reformas al Código

Tributario y a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, coadyuvando a la prevención de ilícitos.

Como puede notarse, esta reforma es importante en virtud de que la coordinación entre el acceso a la información bancaria y financiera (artículo 30 "c" del Código Tributario) y la excepción a la confidencialidad para efectos tributarios (artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros), permitirá que Guatemala promueva mecanismos de transparencia con el fin de prevenir o erradicar hechos ilícitos que erosionan el erario nacional en detrimento de las clases necesitadas. Sin embargo, dicha propuesta de reformas de ley, es bastante tímida, ya que las sanciones por incumplimiento son económicas y sin repercusiones penales. O bien, que las sanciones fuesen en proporción a la información que se dejó de facilitar.

Por otro lado y, como es de esperar, los intereses de los seres humanos influyen en la percepción de los fenómenos, por lo que un sector de la población está en contra de la eliminación del secreto bancario, siendo el sector empresarial el principal opositor a dicha iniciativa de ley. Partiendo del principio del partidismo, siempre existen diferencias o contradicciones de interés de clase, es decir, una relación con la verdad y su desviación en función a la clase a la que se pertenezca o en función al interés que se oriente.

Según el sector empresarial el temor a que se elimine el secreto bancario es debido a que la información se utilice de manera ilegal para vulnerar el sistema financiero o con fines de terrorismo fiscal.⁶ Sin embargo, ningún particular puede acceder a la información financiera de un cuentahabiente (conocer de quién es la cuenta, cuánto dinero tiene o quiénes son los beneficiarios, etc.), la información solicitada es en función de fiscalización y control de los contribuyentes con cuentas sospechosas, a fin de confirmar sus ingresos reales.⁷

⁶ Según la CTP de Auditores y Consultores Tributarios, en Guatemala se da el terrorismo fiscal cuando la autoridad tributaria (en el caso de Guatemala, la SAT) busca cobrar los impuestos por medios coercitivos y de hostigamiento al contribuyente, implementando mecanismos excesivos para su cobranza.

⁷ Siglo 21, del 22 de enero del 2014.

Cabe resaltar que, una parte considerable de las mismas empresas que más se empeñan en convencernos a gastar nuestro dinero en sus marcas y productos mediante publicidad, frecuentemente insistente, resultan ser los primeros en tratar de evadir los impuestos y pagar su contribución a la sociedad.

Es evidente que la negativa del sector empresarial ante la aprobación de la iniciativa de ley para la eliminación del secreto bancario, responde totalmente a intereses particulares, tomando en cuenta que muchos de estos empresarios evaden impuestos utilizando diferentes mecanismos.

¿Qué es el Secreto Bancario?

El Secreto Bancario es aquella facultad que posee una entidad financiera frente a las administraciones públicas de no revelar los datos bancarios e información privada de sus clientes, esto quiere decir que consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras otorgan a la información relacionada a depósitos y captación de fondos de cualquier naturaleza que reciban de sus clientes, ya que si no existiera esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco información sobre los movimientos de las cuentas de una persona, y se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero.⁸

Tomando en cuenta que el secreto bancario protege la información de captación de fondos o de capital, siendo los grandes empresarios, banqueros y políticos corruptos los más beneficiados, es necesario explicar que, bajo la lógica de la económica política, el capital tiende a acumularse cada vez en menos personas promoviendo un monopolio global. Esto a su vez produce una creciente desigualdad entre la clase obrera y la clase "burguesa" (T. Piketty, 2014).

Según Piketti, en la actualidad, la élite del 1 por ciento y en especial del 0,1 por ciento más rico se ha desvinculado completamente del dominio

⁸ Fuente: Diccionario Jurídico.

de activos de capital físicos como forma de aumentar su capital en el tiempo. Esta élite mantiene su riqueza en forma de activos financieros cuyo crecimiento está en gran medida desvinculado de las fábricas, las máquinas o la tierra, como ocurría en el siglo XX. El aumento de su riqueza se debe entonces, a dos componentes fundamentales: en primer lugar, debido al modelo de financiación de los Estados; y en segundo lugar, al modelo de fiscalidad internacional.

En el caso del primer componente, los Estados financian sus operaciones fundamentalmente mediante la deuda. Si un Estado quiere poner en marcha un proyecto, lo normal es que pida prestado dinero para ponerlo en marcha. Los bancos centrales crean ese dinero de la nada, y se lo dan al Estado a cambio de títulos de deuda. Posteriormente, el banco central vende esos títulos a los bancos cuando estos necesitan financiación. En el último eslabón de la cadena, los bancos venden esos títulos de deuda a particulares, los cuales obtienen una rentabilidad fija por su posesión. De esa forma, indirectamente, son los particulares quienes están financiando a los Estados y ejercen el poder de que estos puedan operar con normalidad. Al existir un mercado secundario de deuda entre particulares, la deuda de los Estados puede crecer o disminuir en valor, de forma que si se corre un rumor de que un Estado no puede hacer frente a los vencimientos de los intereses sobre su deuda, puede encontrarse en graves problemas. Esto es lo que ha ocurrido, por ejemplo, a Grecia, Portugal, Irlanda y en menor medida, a España, durante la crisis financiera de 2007.

Respecto del segundo componente, uno podría suponer que gracias al impuesto sobre la renta, los Estados pueden controlar que los particulares no se "hagan demasiado ricos a su cuenta", exigiendo retornos de las ganancias por proporcionar a sus ciudadanos todos los servicios que proporciona un Estado: fundamentalmente, proteger la vida de los mismos y fomentar la libertad de perseguir la consecución de la felicidad y cualesquiera otras metas que puedan tener. Sin embargo, la fiscalidad internacional presenta graves asimetrías y agujeros legales: es extremadamente fácil para una persona con un capital elevado "esconderlo" en aquellos Estados con secreto bancario e impuestos

bajos. Si un Estado quiere atraer ese capital oculto en los llamados "paraísos fiscales", se ve obligado a hacer numerosas concesiones a los tenedores de capital, que no puede ofrecer a los ciudadanos de rentas más bajas ya que eso pondría en jaque la viabilidad del Estado en sí. En resumen, se asegura la protección legal de desigualdad.

¿Eliminación o regulación del secreto bancario?

Tomando en cuenta el contexto anterior, se debe evaluar si el mecanismo para reducir los niveles de corrupción en el país y elevar la carga tributaria, basta únicamente con regular el secreto bancario o su eliminación. Por lo cual, es necesario citar algunos ejemplos de otros países:

En primer lugar tenemos a España, país en el cual la Administración Tributaria tiene amplias facultades para solicitar directamente a los bancos, a las cooperativas de crédito y a otras entidades dedicadas a la actividad financiera, acceso a la información bancaria con fines tributarios; por otra parte está Francia, el cual cuenta con disposiciones legales que le otorgan a la Administración Fiscal el derecho a tener acceso a la información bancaria sin formalidades previas. Adicionalmente, Nueva Zelanda, Irlanda, Italia, Australia y México, sin que esto sea una lista exhaustiva, en el uso de las potestades generales de acceso a información, la Administración Fiscal tiene incluida la facultad de acceder a información bancaria.

En Latinoamérica existen distintas modalidades. La autorización de un juez es utilizada en Brasil, Nicaragua, Paraguay, y de reciente aprobación también en Costa Rica. En otros países no media autorización de juez, y la información se obtiene caso por caso en Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México y Panamá. El único caso donde se accede a la información sin pedir permiso es Colombia. En Chile y Perú, hay casos híbridos, en algunas situaciones se pide autorización de juez y en otras no. Para la República Dominicana y Honduras, la dirección de ingresos no accede directamente a la información, sino mediante la instancia encargada de supervisar al sistema bancario, y esta a su vez, se le solicita a los bancos.

¿Cómo debería ser la legislación en Guatemala?

En el caso de Guatemala, es la Superintendencia de Bancos -SIB-, la que puede pedir información por medio de un juez si se enfrenta con una transacción bancaria sospechosa.

Cabe resaltar que, los bancos comerciales "oficiales" y otras instituciones financieras son los primeros en mantener la existencia de las llamadas Islas del Tesoro. De hecho, muchos (si no todos) tienen sus propias sucursales para el llamado "Offshore". Según las palabras de Falciani "La única función de estas sucursales es la evasión de impuestos" en el país de origen de los ricos y poderosos o las grandes corporaciones industriales (en contraposición al ciudadano 'de a pie' o las PYMES). Con frecuencia incluso consiguen llevarlo a cabo de forma semi-legal, aprovechando maliciosamente los nichos y agujeros que existen en las leyes internacionales. Esto no hace que sea menos perjudicial para la sociedad en su conjunto y anti-ético.

El verdadero secreto bancario está protegido por ley, o incluso por la constitución, como es el caso del legendario **secreto bancario suizo** y prevé severas multas o incluso penas de cárcel para cualquier empleado de banco que revele datos sobre cuentas o transacciones. En el caso de Guatemala, la información permanece únicamente en poder de los propios bancos y sus correspondientes organismos reguladores y sólo puede ser revelada mediante orden judicial, mientras las autoridades tributarias no tienen acceso directo a dicha información. Cabe resaltar que, cada vez se producen un mayor número de excepciones debido a cambios legislativos y presiones de los organismos internacionales.

Como se mencionó anteriormente, el contenido de las reformas a la ley de bancos es bastante débil, ya que las sanciones son únicamente económicas pero no severas, puesto que en caso de reincidencia no existen repercusiones penales, dejando así varias lagunas jurídicas. Por lo tanto, así como se puede llegar inclusive a penas de cárcel por revelar información sobre cuentas bancarias, del mismo modo se debería sancionar por no proporcionar la información requerida para fines tributarios y/o para perseguir a los involucrados en delitos como el lavado de dinero.

CONCLUSIONES

- Ante la creciente presión internacional, Guatemala se ve obligado a eliminar el secreto bancario, sin embargo, la propuesta de reforma de ley contiene únicamente su regulación, con sanciones muy tímidas por incumplimiento a lo referente a proporcionar la información requerida.
- Indudablemente sin una fuerte política contra el blanqueo de capitales, el secreto bancario le abre puertas a las actividades delictivas o fraudulentas, las cuales resultaban más difíciles de combatir debido a la oscuridad de las cuentas, en consecuencia, los paraísos fiscales como Guatemala, son los lugares perfectos para ocultar capitales procedentes del crimen organizado y el narcotráfico.
- Para poder levantar el secreto bancario en Guatemala, es necesario probar previamente la existencia del delito y no al revés. Por lo tanto, las autoridades aunque quieran hacer creer a la población que se ha acabado con el secreto bancario, no es así, ya que el fraude fiscal seguirá aunque, ya no con el descaro con el que se ha producido en los últimos años.
- Evidentemente no es tarea fácil terminar con el Secreto Bancario y los Paraísos Fiscales, ya que se trata de los órganos más poderosos del mundo. Sin embargo, es un problema mundial cada vez más reconocido y se puede distinguir y abarcar con mucho más facilidad que la corrupción a gran escala que deriva de ello. Esto indica que, en gran medida, es una cuestión de crear la suficiente conciencia y presión social, para que se pueda lograr.

FUENTES CONSULTADAS

- Banco de Guatemala (2015): Estadísticas macroeconómicas, Actividad económica. Recuperado el 20 de octubre de 2015, en; <http://www.banguat.gob.gt/inc/main.asp?id=112793&aud=1&lang=1>
- CEPAL (2015): Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. Dilemas y espacios de políticas. Naciones Unidas. Santiago de Chile, pp. 87.
- Congreso de la República de Guatemala (2015): Iniciativa de ley 4537, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Código tributario. Guatemala.
- COPRET (2014): Índice de Percepción de la Corrupción Caso Guatemala. Recuperado el 22 de octubre de 2015, en; <http://www.transparencia.gob.gt/laip/2013-02-27-03-11-39/noticias-1/362-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-caso-guatemala-2014>.
- Diccionario Jurídico: [diccionariojuridico.mx](http://www.diccionariojuridico.mx), recuperado el 12 de noviembre de 2012, en: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1559>
- Ministerio de Finanzas Públicas (2015): Estadísticas financieras. Recuperado el 19 de octubre de 2015, en; <http://www.minfin.gob.gt/index.php/estadisticas-e-indicadores/ingresos>
- Siglo 21 (2014): Recuperado el 19 de octubre de 2015, en; <http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/01/22/urgen-eliminar-secreto-bancario>

- Superintendencia de Administración Tributaria (2015): Estadísticas tributarias, recuperado el 26 de octubre de 2015, en: http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/cat_view/46-otros_documentos/133-estadisticas-tributarias.html
- Thomas Piketty, T. (2014): El Capital en el siglo XXI, La desigualdad de la riqueza mundial en el siglo XXI. CAMBRIDGE, MASSACHUSETTS Londres, Inglaterra.

*Impreso en talleres del IIES
150 ejemplares
Guatemala, enero 2016*

Sitio Web: www.iies.usacgt.com